

## **HIJO DEL MIEDO<sup>1</sup>**

María Dolores Maldonado Martínez

### Resumen

En este artículo se presenta un protocolo de lectura detallado de destacados pasajes de sendas obras de Thomas Hobbes (*Leviatán*, Cap. 22-28 y *De cive*, Cap. 14.). Este análisis se abre con una contextualización histórico-social y política del pensamiento hobbesiano. Como conclusión se plantea el interrogante si la filosofía política de Hobbes basada en el miedo, tiene realmente una base en un análisis de la naturaleza humana, o más bien, es esta visión del Estado y la política la que subyace la visión del ser humano como egoísta y antisocial por naturaleza. Para finalizar se incluyen como anexos algunas tablas que resumen el contenido de los pasajes de los libros de Hobbes analizados.

Palabras clave: Estado, ley civil, filosofía política, ciudadanía, absolutismo.

---

<sup>1</sup> Seminario AAFi. Año académico 2017-2018. Séptima sesión. Granada, 9-2-2018. Protocolo de lectura de: Thomas Hobbes: *Leviatán* (1651). Segunda Parte: Del Estado. Capítulos 25-28. (*Leviatán, O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Trad., pról. y notas de C. Mellizo. Alianza Universidad, Madrid, 1989, 2016 (1651), pp. 223-272.) Thomas Hobbes: *De Cive* (1642, 1651). Capítulo 14. De las Leyes y Pecados. (*De Cive*. Trad., pról. y notas de C. Mellizo. Alianza, Madrid, 2000 (1642, 1651), pp. 226-245).

## *Alfa nº 36*

### Abstract

This article presents a detailed reading protocol of prominent passages from both works by Thomas Hobbes (*Leviatán*, Chap. 22-28 and *De cive*, Chap. 14.). This analysis opens with a historical-social and political contextualization of Hobbesian thought. As a conclusion, the question arises whether Hobbes's political philosophy based on fear really has a basis in an analysis of human nature, or rather, it is this vision of the State and politics that underlies the vision of the human being as selfish and antisocial by nature. Finally, some tables are included as annexes that summarize the content of the passages from Hobbes' books analyzed.

Keywords: State, civil law, political philosophy, citizenship, Absolutism

*Según le refirió su madre, su parto se adelantó a causa del terror que provocara en ella la presencia de la Gran Armada<sup>2</sup>, que se cernía sobre las costas de Inglaterra en esos días. Esta anécdota más tarde haría escribir al joven bachiller que se tenía por "hijo del miedo". Su infancia se vería marcada por la figura de un padre cuyo carácter colérico y pendenciero provocaría, tras una discusión subida de*

---

<sup>2</sup> Thomas Hobbes nació en Inglaterra, en la ciudad de Malmesbury, situada en la provincia de Wiltshire, el 5 de abril de 1588. Fue hijo del vicario de Charlton y Westport, cerca de Malmesbury.

## *Alfa nº 36*

*tono con otro vicario de la zona, el traslado de la familia a Londres, quedando Thomas con siete años bajo la tutela de un tío paterno, Francis Hobbes, comerciante que no contaba con otra familia.<sup>3</sup>*

### 1. ANTECEDENTES

La idea moderna de individuo y el sentido incipiente de conciencia personal que acompañaba a la nueva mentalidad burguesa se desarrollan al mismo tiempo que la democratización de la energía y la riqueza de comerciantes y artesanos urbanos a finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Por primera vez en la historia, grandes poblaciones urbanas tuvieron la posibilidad de sacar partido de un salto cualitativo en la producción y acabaron erigiéndose en una nueva fuente de poder político y comercial. A finales de la era medieval había más de mil ciudades en toda Europa. Gran variedad de bienes y servicios exigían oficios inexistentes en las grandes propiedades señoriales. Agrupados en gremios que regulaban su actividad, cuidaban mantener la calidad en cada sector, y determinaban las cantidades a producir y los precios justos de sus productos o servicios. Pero la economía gremial consuetudinaria, vivía ajena a las fuerzas del mercado, centrados en mantener su forma de vida. Se

---

<sup>3</sup> Datos tomados de: Hobbes, Th.: *Vida de Thomas Hobbes de Malmesbury* (1679), citado en Tönnies, F.: *Hobbes: vida y doctrina*. Madrid, Alianza, 1988. [Original: 1933]

## *Alfa nº 36*

oponían a los mercados abiertos, a la libertad de trabajo, a la comercialización de la tierra y a los precios competitivos.

*A finales del siglo XV, Europa no sólo disponía de fuentes de energía mucho más diversificadas que en cualquier época y cultura anteriores: también disponía de unos medios técnicos para obtener, canalizar y utilizar esta energía que eran muchísimo más variados y eficaces que los de cualquier época pasada o los de cualquier sociedad coetánea del Viejo o el Nuevo Mundo. La expansión de Europa a partir de 1492 se basó en gran medida en su elevado consumo de energía, con el aumento consiguiente de la productividad, el poder económico y el poder militar.<sup>4</sup>*

En la Inglaterra del siglo XVI una oligarquía de comerciantes independientes empezó a cuestionar el control de un sistema gremial cada vez menos sostenible. Las leyes de cercamiento dejaban desocupados a muchos campesinos que formaban una nueva población activa que explotar. Los avances en la red de carreteras y en la navegación fluvial facilitaban el transporte de materias primas y productos acabados entre el campo y las ciudades. Una población pujante requería más a precios más bajos. Las fábricas llegaron en la segunda mitad del siglo XVI: papeleras, fundiciones, cañones y textiles centralizarán todas las

---

<sup>4</sup> White, L.: *Tecnología medieval y cambio social*. Barcelona, Paidós, 1990, pp.128-129.

## *Alfa n° 36*

tareas de producción bajo un solo techo y con una fuente común de energía, primero molinos de agua y de viento, y más adelante carbón y máquinas de vapor. La producción fabril exigía unas inversiones de capital que superaban los recursos económicos de los maestros artesanos más acomodados.

Estados-nación y mercados nacionales de los inicios de la Edad Moderna aparecieron en una relación simbiótica. Los mercados nacionales aumentaron en ritmo, velocidad, flujo y densidad de intercambios personales, mientras que los estados nacionales en ciernes, como entes territoriales, legislaron para garantizar un flujo eficiente de la propiedad, unificado y expansivo. Cantidades cada vez más grandes de agentes libres y autónomos transformaban las relaciones de la propiedad privada en unos mercados autorregulados. El Estado reflejó ese mercado incipiente capitalista, movido por intereses personales autónomos que reclamaban soberanía sobre su propiedad, al tiempo que se arrogaba su derecho de soberanía sobre el territorio del que formaban parte todos los agentes libres. Los intereses de las monarquías que regían los nuevos territorios coincidieron con los de la burguesía y la naciente clase capitalista.

La generación de nuevas fuentes de energía al margen de la nobleza, el declive gremial, la transfiguración de una imagen del mundo propiciadora de intercambios comerciales inconcebibles, encontró un instrumento clave en su expansión y crecimiento: la imprenta. Sustituyó a la memoria mediante sumarios, paginaciones, índices de materias, liberando la mente de

la necesidad de recordar el pasado continuamente, para que se pudiera fijar en el presente y en el futuro. Posibilitó la alfabetización universal, preparando a las generaciones futuras para afrontar las complejidades del mercado moderno y las nuevas relaciones laborales y de trato social. En resumen, la imprenta creó la mentalidad y la visión del mundo adecuadas para una apreciación *industriosa* de vivir y de estar en el mundo<sup>5</sup>. Este cambio en la conciencia preparó el terreno para el individualismo, el humanismo y la nueva idea del progreso.<sup>6</sup>

## 2. *LEVIATHAN*, EL ESTADO NACIDO DEL *TEMOR*

El reto más difícil era eliminar todos los focos internos de resistencia a la libertad de comercio en el mercado nacional y, al mismo tiempo, hacerse con el apoyo emocional de sus súbditos en tareas colectivas de la sociedad, como recaudar impuestos o formar ejércitos para proteger sus intereses. Pero el enjambre de lenguas, costumbres y regulaciones locales del comercio

---

<sup>5</sup> Aranda Torres, C. et al. *Historia de la Filosofía. 2º Bachillerato*. Sevilla, Editorial Algaida, 2002, pp. 116 y ss.

<sup>6</sup> En el medievo, la vida en la vivienda feudal era pública; las habitaciones grandes e indiferenciadas; parientes e invitados se relacionaban, comían y dormían en la misma habitación. Las de los pobres, chamizos de apenas quince metros cuadrados, en donde hasta tres generaciones ocupaban la misma cama. Esta vida en público empezó a perder peso. La intimidad, con escaso significado ontológico en la Edad Media, empezó a ser deseable hacia el siglo XVI y para la burguesía urbana del XVII pasó a ser derecho inalienable. En Lukács, G. *La burguesía interior*. En: Obras Completas. Dir. y trad.: Manuel Sacristán, Vol. 7, Barcelona, Grijalbo, p. 83.

## *Alfa nº 36*

hacían que los costes de las transacciones para producir e intercambiar bienes y servicios en una amplia zona geográfica fueran elevados. La represión y hasta la supresión de la diversidad cultural fueron un paso esencial en la creación de un mercado nacional sin trabas y eficiente. Crear un mito nacional único y homogéneo, urgía subordinar y, en ocasiones destruir, todas las narraciones y tradiciones locales que habían perdurado en Europa durante siglos.

Un mundo cada vez más secular y desencantado, tuvo que crear una imagen nueva y convincente de un pueblo que compartía un pasado noble y que estaba destinado a un futuro de grandeza. Valerse de una sola lengua vernácula, la predominante en una región, como idioma para la impresión (más adelante literatura y ciencia) de biblias primero, trasladando las categorías fundamentales de la teología judeocristiana a la política, en el desarrollo y sistematización del estado moderno fue clave. Las homologías entre el discurso teológico y el de la teoría del Estado son evidentes, a despecho de toda fundamentación supuestamente terrena, secular o racional de este ordenamiento sociopolítico.

Tanto tradiciones monistas (judaísmo, cristianismo e islamismo) como orientales menosprecian la existencia del mundo material o niegan su importancia. Para las primeras es fruto del pecado y fuente de maldad; fuente y reflejo de la depravación de la naturaleza humana. Para las segundas, es un simple continente mental, estorbo necesario para la percepción sensorial, los nutrientes y la movilidad; una máquina frágil y mortal transitoria para ejercer su voluntad en el

## *Alfa nº 36*

mundo; a tolerar y manipular, nunca venerar, objeto juvenil de deseo y repugnante cuando se marchita y decae. Pese a la insistencia del Nuevo Testamento en el amor fraterno, apóstoles y teólogos lo consideran igualmente disoluto y corrupto, continente de una vida terrenal nacida del pecado en este mundo, del sufrimiento y del dolor; penitencia para la salvación eterna. La base de las religiones monoteístas es la Ley de Dios. Los judíos son el *pueblo del Libro*, que muestra de su obediencia absoluta a la autoridad divina. La Biblia lo deja muy claro cuando Dios ordena a Abraham que se sacrifique, degollando a su hijo Isaac. Su angustia incide poco en el Dios iracundo rector del universo.

Con Thomas Hobbes se inicia un nuevo modo de adoctrinar la política, por pensar el orden social como resultado de la construcción de un "mecanismo" de ingeniería sobrepuesto a la sociedad. El nuevo paradigma mecanicista responde al clima en el que se mueve Hobbes (contemporáneo de Descartes y Newton). Pero es él quien lo condensa por primera vez en un sistema filosófico político exitoso, novedoso e influyente en el pensamiento posterior. Por ello, Hobbes podrá presentar al Estado, al Leviathan, como un macrohombre que es, a la vez, un gran artefacto mecánico; y podrá hablar de los problemas políticos como "enfermedades" de ese "mecanismo". Hobbes también puede presentar a su Leviathan como un Dios terreno o mortal, dada el *conatus* en cuanto impulso y energía



## Alfa nº 36

para no perecer, su derecho natural se extiende hasta donde alcanza su pujanza.<sup>7</sup>

[...] y, a la vez, el gran poder de ese gobernador, a quien he comparado con el Leviatán, tomando esta comparación de los dos últimos versículos del Cap. 41 de Job, cuando Dios, habiendo establecido el gran poder del Leviatán, le denomina rey de la arrogancia. Nada existe, dice, sobre la tierra, que pueda compararse con él.<sup>8</sup>

La antropología filosófica cartesiana denota ya esta asimilación: “el cuerpo de un hombre vivo difiere del de un hombre muerto como difiere un reloj u otro autómatas (es decir, otra máquina que se mueve por sí misma), cuando está montado y tiene en sí el principio corporal de los movimientos para los cuales fue creado, con todo lo necesario para su funcionamiento, del mismo reloj, u otra máquina, cuando se ha roto y deja de actuar el principio de su movimiento”<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Deleuze, G. *Spinoza et le problème de l'expression*. Paris, De Minuit, 1968, pp. 273-274, citado en Cerezo Galán, P. *Razón práctica, ciudad y democracia en Benito Spinoza*. Seminario AAFI. Granada, 2013. Sugerencia para debate: postular el Estado como “dios mortal”, ¿no sugiere a la vez, a la inversa, que Dios es un Estado eterno? ¿Podría influir en Spinoza, en sentido ontológico?

<sup>8</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit. p. 273.

<sup>9</sup> Descartes, R. *Las pasiones del alma*. Estudio preliminar y notas, José Antonio Mtnéz. Mtnéz. Madrid, Ed. Tecnos, 1997. Primera Parte. Artículo VI, p.61

## *Alfa nº 36*

En este nuevo clima de pensamiento no desaparece el orden sociopolítico orgánico. Lo que aparece ahora es la asimilación de todo organismo a un mecanismo de relojería, a un artefacto mecánico, y la asimilación del experto (político) al constructor y reparador de artefactos mecánicos. Sin embargo, sin perjuicio de la originalidad de Hobbes y de su radicalidad en cuanto a pretender una teoría política autónoma, ciertas categorías teológicas aún se adivinan en su manera de concebir el orden sociopolítico.

*[...] el hombre [...]. Está hecho para no sentir el miedo. Menosprecia todas las cosas altas, y es rey de todas las criaturas soberbias. Ahora bien, como es mortal y está sujeto a perecer, lo mismo que todas las demás criaturas de la tierra, y como EN EL CIELO están, no sobre la tierra, las LEYES que él debe TEMER, y las leyes que debe OBEDECER [...]*<sup>10</sup>

### 3. TEOPOLÍTICA HOBBSIANA: CONJURANDO EL MIEDO

*Un equilibrio basado en el terror puede ser más estable que el basado en el miedo, en el que*

---

<sup>10</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit., p. 273.

## *Alfa nº 36*

*confiaban los contemporáneos de Hobbes, e incluso Hobbes mismo.*<sup>11</sup>

El modelo político clásico común a Platón, Aristóteles y Varrón compone teológicamente un esquema tripartito: la teología filosófica, argumentada y fundada; la teología mítica-política, fabulada sierva del orden político y el cumplimiento de las leyes; y teología mítica-poética, fabulosa y disolvente para el orden político jerárquico. Funciona como la instancia suprema que permite trazar la diferencia entre los otros dos géneros de teología, es decir, es el discurso filosófico el que determina qué fábulas teológicas son útiles para el orden político y cuáles subversivas.

El modelo cristiano inaugurado por Agustín reemplaza la autoridad suprema de los filósofos por la de los sacerdotes cristianos: son ellos quienes ahora se arrojan la decisión de determinar el valor de verdad de las otras dos. En consecuencia, este *modelo cristiano* también es tripartito: una teología sobrenatural, trascendente y revelada, la propia teología trinitaria del cristianismo; una teología natural, filosófica, racional, cercana a la teología sobrenatural del cristianismo; y una teología falsa y demoníaca (de filósofos materialistas o pluralistas, o poetas). Surgió por la necesidad política de divorciar a la Iglesia del Imperio, una vez que se desmoronó. De facto, sólo aparente porque, si en el

---

<sup>11</sup> Bobbio, N. *Thomas Hobbes*. Trad, de Manuel Escrivá de Romani. Barcelona, Plaza y Janés Ed., 1991, pp. 268-269.

## *Alfa nº 36*

mundo antiguo la instancia religiosa es la civil (los dioses eran los de la ciudad o del Imperio, incluyendo al Dios cristiano de Constantino), durante la Edad Media occidental los reinos e imperios antiguos serán los reinos e imperios de la Cristiandad. La connivencia entre teología y política no desaparece en absoluto.

En el modelo, la percepción del mundo mezcla dos órdenes distintos: Cosmos y Polis. El primero era el orden de la naturaleza al que seguía el segundo, el orden social, ambos en consonancia. Algunos supuestos teológicos de la doctrina de la división de poderes parecen no ser más que la traducción jurídico-política de la polémica teológica entre monoteísmo y trinitarismo. Y esos presupuestos teológicos no desaparecen con el mero cambio de lenguaje y fundamentos, a los que Hobbes aludía críticamente: "En el reino de Dios puede haber tres Personas independientes sin quebrar la unidad en Dios que reina; pero donde reinan los hombres, sujetos a la diversidad de opiniones, esto no puede ser así"<sup>12</sup>.

También la teoría del poder constituyente originario parece proceder de la teología judeocristiana. La distinción poder constituyente / poder constituido es análoga a la clásica distinción teológica entre Creador y creación. Complementaria del plano teopolítico, la doctrina del Poder Constituyente refleja el dualismo característico del monoteísmo creacionista, la relación divina entre Dios-Creador y mundo-creado. Como Él, el

---

<sup>12</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit., p. 280.

## *Alfa n° 36*

Constituyente puede reaparecer eventualmente para introducir retoques: el "estado de excepción"; los pueblos festejan y conmemoran el día glorioso en que su "padres fundadores" les dieron su orden constitucional.

Aunque de diversa procedencia ideológica, las doctrinas de la división de poderes y del Poder Constituyente originario comparten un léxico de sedimentaciones organicistas, mecanicistas y teológicas; y es especialmente sobre este último donde pueden hallar un piso común: los presupuestos teológicos de ambas doctrinas, implícitos o explícitos, permiten vincularlas en un mismo sistema teórico, análogo en sus puntos fundamentales al del monoteísmo creacionista cristiano.

#### 4. FUNDAMENTACIÓN

Hobbes desarrolla una VISIÓN mecanicista del mundo (único ente: "cuerpos" naturales y sociales en movimiento) a la vez fenomenista, porque se refiere a las concepciones suscitadas por los movimientos de los cuerpos, empirista, porque parte de los fenómenos ("efectos o apariencias") tal como son aprehendidos por los órganos de los sentidos; deductivista, porque aspira a constituir una ciencia general de consecuencias; racionalista, porque usa el método resolutivo (analítico) y el compositivo (sintético); y nominalista, porque rechaza que los nombres, en tanto que señales, signos o "marcas" (*universales*) nombren nada realmente existente. ¿Problemas en esta aplicación de este aparente mecanicismo físico a su sociología política? Sus

## *Alfa nº 36*

mismos orígenes espurios, constituyen una fundamentación (pese a que cree firmemente asentada en la ciencia matemática cuyo proceder aplica axiomática y deductivamente) tan igualmente espuria como asistemática.

Como el conocimiento lo es "de consecuencias", según Hobbes hay dos clases: *de hecho*, "sentidos y memoria", y el que sigue de una afirmación a otra, propiamente *ciencia*. El primero, "absoluto"; el segundo, "condicional", en sentido lógico. El estudio de las consecuencias como tales es objeto de la Lógica. El de las consecuencias de los accidentes comunes a todos los cuerpos, los *Primeros Fundamentos de la Filosofía*. Pueden considerarse las consecuencias de los accidentes de los cuerpos naturales o primeros también (Filosofía Natural) o las de los accidentes de los cuerpos segundos o sociales (filosofía moral o Filosofía Civil). La *Civil* puede tratar las disposiciones y afecciones de los cuerpos sociales, en cuyo caso es *Ética*; o de los cuerpos sociales mismos, en cuyo caso es *Política*.

La ciencia desapasionada, racional y, por tanto, "la única ciencia ya existente, es la *Matemática*; por eso, sólo orientándose como los matemáticos, es decir, avanzando como los matemáticos a partir de principios autoevidentes, puede ser reducida la política a las reglas y la infalibilidad de la razón"<sup>13</sup>. De acuerdo con la propia perspectiva de Hobbes, la aplicación del método matemático a la *Filosofía Política* significa que la política

---

<sup>13</sup> Strauss, L. *La filosofía política de Hobbes*. México, F.C.E., 2006, p. 188.

## Alfa nº 36

es elevada al rango de ciencia por primera vez, como una rama del conocimiento racional<sup>14</sup>. El *método* aplicado por Hobbes a la teoría de los cuerpos en general va de la generación de las cosas a sus efectos posibles. Aplicado a los cuerpos animales y, con ello, a los cuerpos humanos, va de los efectos o apariencias a alguna "generación posible"<sup>15</sup>. Este último se aplicará también a los fenómenos que están más cerca de nosotros: las "apariciones".

Según el *Modo de estudio*, estudiar los movimientos de los cuerpos, en cuanto que unos producen efectos sobre otros, es la ciencia del movimiento o *Geometría*. Si estudiamos los movimientos de las partes de los cuerpos y los efectos producidos, es la ciencia de los fenómenos naturales o FÍSICA. Si, finalmente, los movimientos de los espíritus como "cuerpos mentales": es la *Filosofía Moral*.<sup>16</sup> Opera con fenómenos con el fin de establecer las leyes mecánicas por medio de las cuales se relacionan los *phantasmata*,

---

<sup>14</sup> El gran Galileo fue de parecer que los asuntos inmORALES eran capaces de demostración, del mismo modo que los geométricos. El agudísimo Locke sostiene el mismo dictamen, y repite las pruebas de sus primeros y simplísimos principios. Las obras morales y políticas de Hobbes, autor mucho más conocido de lo que merece, están vestidas con el uniforme de las matemáticas, sin tener su espíritu: y este libro anónimo de los Delitos y de las Penas tiene el espíritu geométrico, sin tener su librea. Beccaria, C.: *Tratado de los Delitos y las Penas* (1764). Madrid, Ed. Del Río, 1820, p. 233.

<sup>15</sup> Hobbes, *De corpore*, IV, XXV, 1.

<sup>16</sup> Hobbes, *De Cive*, ed. cit., Epístola dedicatoria. p. 35.

## Alfa nº 36

o "fantasmas", entre sí. Dos de los "fantasma" aluden al *espacio* y el *tiempo*<sup>17</sup>.

La doctrina de los cuerpos humanos es el fundamento de la del cuerpo social, de la sociedad (*Commonwealth, Cives*). La *teoría* de las *pasiones* se aplica especialmente al hombre en quien tales pasiones aparecen en toda su variedad y complejidad. Hobbes define la *deliberación*, en virtud de la cual se toma una decisión, como consecuencia de una suma de diversas pasiones. La voluntad es el último acto de la deliberación; es el "último apetito en la deliberación". Así, explicando el origen de las mociones voluntarias, la *voluntad* es el último apetito o aversión presente en la deliberación. Para Hobbes, voluntad y temor no se excluyen, sino que, por el contrario, una de las causas que originan la voluntad es el temor. De ello se sigue una definición de libertad: "la ausencia de todos los impedimentos a una acción no contenidos en la naturaleza y en la cualidad intrínseca del agente".<sup>18</sup>

El afán de poder irracional obedece a una inclinación natural del hombre por dominar a los demás; responde al genuino apetito natural de los hombres y

---

<sup>17</sup> Los accidentes no comunes son fantasmas producidos por la percepción sensible. Los fenómenos naturales son dados como "apariciones" en nuestros sentidos. En el movimiento de *los sentientes* distingue entre vital (la circulación de la sangre) y voluntario (andar, hablar, etc.); y el *conatus* que los llevan a algo (apetito) o desviarse de algo (aversión), causa del placer o del padecimiento, sólo dos de las "pasiones" simples o las complejas, formadas estas de pasiones simples.

<sup>18</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit, p. 106.



## Alfa nº 36

tiene su origen en la percepción (es decir, en el mecanicismo). Ocurre porque, como los todos hombres tienen las mismas capacidades, tienen también las mismas esperanzas de conseguir los fines que apetecen (*op. cit.*, XIII). Como todos no pueden gozar de las mismas cosas, se convierten en enemigos naturales. Por tres causas principales disputan: la competencia; la desconfianza, y el deseo de fama. La primera hace que los hombres quieran la ganancia; la segunda, seguridad; la tercera, reputación. Su *estado natural*, "*bellum omnium contra omnes*", guerra de todos contra todos. Si se les dejara seguir su naturaleza, la sociedad resultaría imposible; cada uno lucharía por arrebatar los bienes y la reputación de los demás, y el resultado sería la continua guerra civil (o incivil), pues "en su estado natural todos los hombres tienen el deseo y la voluntad de causar daño", lo que hace que cada uno tema a todos los demás. Pero si se permitiera esta guerra universal, acabaría por ser destruido por todos.<sup>19</sup>

Con el fin de evitarlo, permitir a los individuos subsistir sin temor y con seguridad, y de constituir la sociedad, es preciso que cada uno ceda una parte de lo que apetece, si no se desprenden de la libertad de perjudicar a los otros. Pero ello no basta: hay que dar otro paso, y es "transferir" derechos propios en un acuerdo mutuo de no aniquilarse. Cuando hay mutua transferencia de derechos mediante "pacto", la sociedad se asienta en un "contrato social",

---

<sup>19</sup> Hobbes, *De Cive*, ed. cit., Prefacio, pp. 42-45.

## *Alfa nº 36*

*[...] en el cual la soberanía es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero; los magistrados y otros funcionarios de la judicatura y del poder ejecutivo, nexos artificiales; la recompensa y el castigo (mediante los cuales cada nexo y cada miembro vinculado a la sede de la soberanía es inducido a ejecutar su deber) son los nervios que hacen lo mismo en el cuerpo natural; la riqueza y la abundancia de todos los miembros particulares constituyen su fuerza; la salus populi o seguridad del pueblo es su finalidad; los consejeros, que informan sobre cuantas cosas precisa conocer, son la memoria; la equidad y las leyes, una razón y una voluntad artificiales; la concordia es la salud; la sedición, la enfermedad; la guerra civil, la muerte. Por último, los convenios mediante los cuales las partes de este cuerpo político se crean, combinan y unen entre sí, aseméjense a aquel fiat, o hagamos al hombre, pronunciado por Dios en la Creación.<sup>20</sup>*

La sociedad contractual queda unida en la persona a la cual se han transferido los *derechos*, un SOBERANO o una ASAMBLEA (en donde siguen manifestándose los intereses particulares); de ahí que sólo el poder absoluto encarnado en una persona, haga viable el contrato social. Hobbes rechaza la división del poder en temporal y espiritual en favor del autoritarismo

---

<sup>20</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit., Introducción, p. 13.

## *Alfa nº 36*

unipersonal y estatal, ajeno al derecho divino y la arbitrariedad o la simple fuerza. *Soberano* es porque representa derechos transferidos con poder absoluto para hacer respetar el contrato social. El regente o soberano es personificación ejecutiva del derecho natural.

La correlación entre miedo y conciencia permitirá diferenciar lo justo de lo injusto; aunque el origen de la construcción política efectuada por Hobbes se encuentra en la oposición entre la vanidad (pasión injusta) y el miedo a una muerte violenta (pasión justa), cuya consideración moral es obtenida a partir de la observación de los hombres. Precisamente el miedo desempeñará un papel crucial en su teoría política. El miedo actúa como causa y motor del tránsito desde el estado de naturaleza hasta el cuerpo político. Y supera la concepción conflictiva de la *naturaleza humana* y la posibilidad de salir de la situación natural de caos mediante la institución del Estado. El papel del *soberano* es esencial en el estado político, pues es quien representa a la individualidad sagrada de todo y cada ciudadano, y legitima el derecho inviolable de éste a la libertad, la seguridad, la protección de sus bienes, y demás derechos otorgados por el *pacto tácito* que todos hemos firmado por el mero hecho de nacer en su seno, acontecimiento tan cierto como aleatorio. Cuando los ciudadanos acuerdan someterse voluntariamente al imperio del soberano, o al de una asamblea de representantes, para que uno o la otra decidan por todos los demás sobre los fines sustantivos de la vida en común, se puede hablar de *Estado Político*.

## *Alfa nº 36*

Sentada la necesidad de erigir un poder común fuerte y centralizado en un apriorismo, de facto por verificar, lo más importante es encontrar el modo de fortalecer ese poder político. Un estado será más fuerte y tendrá más autoridad cuanto mayor poder y autoridad le cedan los ciudadanos que lo componen. De modo que cada ciudadano debe renunciar, debido a ese apriorismo fundante, expresamente a ejercer la violencia, al uso de la fuerza física y las armas, para que el cuerpo social, por medio de organismos especializados, como el ejército, la policía, la magistratura, etc., use de esa fuerza cedida en beneficio de la vida y la propiedad de cada uno de los ciudadanos.

Tal *a priori* es presentado como axioma de un corpus doctrinal imponentemente deducido, con la lógica matemática como instrumento, garantía de su fundamento científico, universal y absoluto para imponerse a toda positividad fáctica ocurrente. Lo exigible, entonces, más cuando se reivindica hoy su vigencia, mostrar y exponer la base de su fundamentación, más allá del sueño de una noche de invierno tempestivo producto del pánico ante la posibilidad de que un caos bíblico tome carta de naturaleza.

### 5. EL PROTOCOLO, *SENSU STRICTO*

#### CAPÍTULO XXV: Del CONSEJO

*Haz esto*: mismos términos utilizados por el que manda, el que da consejo y el que exhorta. Confusión entre consejos y órdenes, es resultado, pues, de la manera imperativa de hablar.

## *Alfa nº 36*

ORDEN hay cuando un hombre dice: *Haz esto o No hagas esto* sin esperar de quien formula el mandato más que su propio beneficio, ya que obedece a su propia voluntad. CONSEJO, cuando un hombre dice: *Haz o No hagas esto* y deduce sus razones del beneficio de quien se habla, pretendiendo su el bien. La gran diferencia: que la orden se dirige al propio beneficio de uno mismo, y el consejo al beneficio de otro.

Deriva de aquí una distinción: puede ser obligado a lo que le ordenan cuando se ha de obedecer; en cambio, no puede ser obligado a lo que se le aconseja porque, entonces, adquiere la naturaleza de orden. Y una tercera: nadie puede reclamar el derecho a aconsejar, al no descansar en beneficio para sí mismo. No se puede en justicia acusar o castigar al que aconseja, sea o no conforme a la mayoría, porque el sentido de la asamblea es la resolución del debate y de toda deliberación. Pero, si un súbdito aconseja hacer alguna cosa contraria a las leyes, es susceptible de castigo por parte del Estado, ya que cada uno está obligado conocer las leyes a que está sujeto.

EXHORTACIÓN y DISUASIÓN es un consejo vehemente. Quien exhorta incita a la acción; quien disuade, induce a desistir de actuar. Las exhortaciones y disuasiones de un padre en su familia o un mando en su ejército son legítimas, necesarias y elogiables. Ejemplos de la diferencia, los *mandatos* de la Sagrada Escritura. La razón: la voluntad de Dios, nuestro Rey, al cual estamos obligados a obedecer. *Vende todo lo que tienes, dalo a los pobres y sígueme*, implican un consejo; la razón, nuestro beneficio: así tendremos un tesoro en el

## *Alfa nº 36*

cielo. *Arrepentíos y sed bautizados*: el medio de evitar el castigo por nuestros pecados.

La diferencia entre consejo y orden ha sido deducida: de la naturaleza del consejo, de inferir el beneficio o daño por las consecuencias necesarias o probables de la acción que se propone. Si la experiencia es recuerdo de las consecuencias de acciones semejantes anteriormente observadas, y el consejo la expresión con la que se dan a conocer, las virtudes y defectos del consejo, las diferencias existentes entre consejeros aptos e ineptos pueden derivarse de esa misma distinción. Coinciden con las virtudes y defectos intelectuales.

A la persona del Estado le sirven sus consejeros con memoria y discurso mental, porque el ingenio en el consejo requiere del JUICIO. La experiencia no puede igualar al consejo aprendido o derivado de reglas; pero cuando no existen, la experiencia consigue mejor juicio y mejor consejero. Si la misión de un Estado es mantener el pueblo en paz en el interior y defenderlo de invasión extranjera, y la de un consejero es manifestar las consecuencias veraz y evidentemente, las condiciones de un buen consejero deben ser establecidas<sup>21</sup>.

En *De Cive* escribe que quienes menos consideran seriamente la fuerza de las palabras, a veces confunden la Ley con el Consejo, a veces con el Pacto, a veces con el Derecho. Confunden Ley con Consejo, que piensan que es deber de los monarcas no solo prestar oído a sus

---

<sup>21</sup> Sobre las condiciones de un buen consejero véase Anexo 1.

## *Alfa nº 36*

Consejeros, sino también obedecerlos. Y relega a Aristóteles entre los confusos, que dice del Derecho: *Nomos* es un discurso, limitado según el consentimiento común de la Ciudad, que declara todo lo que debemos hacer.

Tal definición no es simplemente de la Ley, sino de la Ley de Civil; porque es manifiesto que las leyes divinas no surgieron del consentimiento de los hombres, ni tampoco la ley natural; porque si tuvieran su origen en el consentimiento de los hombres, también podrían ser abrogados por el mismo consentimiento; pero son inmutables. No es definición correcta de Ley de Civil; porque se refiere el término Ciudad tanto para una persona civil que tiene una voluntad, como para una multitud, cada uno de ellos con sus voluntades privadas. Así las leyes no son más que contratos mutuos que no obligan a nadie.<sup>22</sup>

### CAPITULO XXVI: De las LEYES CIVILES

Ley en general es orden de aquel a quien está obligado a obedecerle. Ley civil añade la *persona civitatis*, la persona del Estado. Leyes civiles son aquellas que los hombres están obligados a observar porque son miembros de un estado, según la ley civil de Roma, *civitas*, el estado. Siguiendo a *Platón*, *Aristóteles*, *cicerón* y otros, Hobbes define como LEY CIVIL, para cada súbdito, *aquellas reglas que el Estado le ha ordenado, de palabra o por escrito o con otros signos*

---

<sup>22</sup> Hobbes, *De Cive*, ed. cit., pp. 228-229.

## *Alfa nº 36*

*suficientes de la voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley*<sup>23</sup>, comunicada de modo que todo hombre pueda saber obedecerla. Cualquier cosa deducida de esta definición como consecuencia necesaria debe ser reconocida como verdadera, al matemático proceder<sup>24</sup>.

Considerar qué ARGUMENTOS y SIGNOS son suficientes para CONOCER LA LEY (la voluntad del soberano) es necesario, tanto en las monarquías como en otras formas de gobierno. En PRIMER LUGAR, las leyes de la naturaleza no necesitan ni publicación ni promulgación, contenidas en la sentencia, aprobada por todo el mundo: *No hagas a otro lo que tú consideres irrazonable que otro te haga a ti*. En SEGUNDO LUGAR, cualquier ley no escrita o promulgada de algún modo por quien la hizo, también ley civil y natural, puede ser conocida por la razón de que ha de obedecerla; así, todos los ministros, jueces o embajadores de la soberanía pública y privada. Las reglas de la razón natural están comprendidas en la *fidelidad*, que es una rama de la justicia natural. Exceptuada la de naturaleza, las demás leyes deben ser dadas a conocer a quien obliga a obedecerlas por algún acto que proceda de la autoridad soberana. No basta que sea escrita y publicada; han de existir signos manifiestos de que procede de la voluntad del soberano instituido por el consentimiento de cada

---

<sup>23</sup> Hobbes, *Leviatán*, ed. cit., Cap. 26, p. 232.

<sup>24</sup> Sobre las deducciones de esta definición, véase Anexo 2.



## *Alfa nº 36*

uno, evidente en cada Estado porque se supone suficientemente conocido por todos. Es un dictado de la razón natural y, por consiguiente, una ley evidente de naturaleza, que nadie debe debilitar. Los registros, consejos, ministros y tribunales públicos verifican todas las leyes. Verifican, que no autorizan; porque verificar es testimoniar y registrar, no autorizarla, que es potestad del soberano.

ESCRITAS Y NO ESCRITAS, toda ley necesita de INTERPRETACIÓN. Ninguna ley escrita promulgada en pocas o muchas palabras puede ser bien comprendida sin la perfecta inteligencia de los fines para las cuales se hizo; el conocimiento reside en el legislador porque puede hallar los extremos o elegir un fin por medio del poder legislativo, cosa que ningún otro intérprete puede hacer. Depende de la autoridad soberana y de los intérpretes designados por el soberano; caso opuesto, su sagacidad podría conferir sentido contrario al del soberano y el intérprete convertirse en legislador. En un Estado, la INTERPRETACIÓN de las LEYES DE NATURALEZA no depende de los libros de filosofía moral. La autoridad de los escritores no convierte sus opiniones en ley sin la autoridad del Estado, por muy veraces que sean. Lo ya dicho respecto a las virtudes morales y a su necesidad para procurar y mantener la paz, aunque evidente, no es ley porque en todos los estados del mundo sea parte de la ley civil: aunque sea razonable, sólo es ley por el poder soberano. De otro modo sería un

## *Alfa nº 36*

gran error llamar a las leyes de naturaleza *leyes no escritas*<sup>25</sup>.

La interpretación de la ley de naturaleza es la sentencia del juez, instituido por la ley soberana para oír y fallar las controversias que de él dependen, y aplicar la ley al caso debatido. En el juicio, considera si la demanda de las partes está de acuerdo con la razón natural y con la equidad; y la sentencia emitida es la interpretación de la ley de naturaleza, auténtica por la autoridad del soberano, que es ley para las partes en litigio. Una sentencia equivocada emitida por autorización del soberano, y él la conoce y permite, viene a constituir una nueva ley (porque las leyes son mutables, incluso cuando pequeñas circunstancias sean idénticas). Todas las sentencias juntas de los jueces no pueden hacer una ley contraria a la equidad natural. Va contra la ley de naturaleza *castigar al inocente*, pero *inocente* es sólo quien judicialmente queda liberado y reconocido como tal por el juez. Ninguna injusticia puede ser modelo para jueces sucesivos. Ni un solo título de la ley de naturaleza desaparece porque es ETERNA LEY DE DIOS. Es contrario a la ley no admitir ninguna prueba contra una presunción de ley. Los jueces que condenan sin atender las pruebas son injustos y su presunción es prejuicio. Aunque la sentencia del juez sea una ley para la parte que litiga, no lo es para cualquier juez que le suceda en el ejercicio de ese cargo.

---

<sup>25</sup> Sugerencia para debate: ¿Contradice la definición esta argumentación? ¿Fundamenta suficientemente?

## *Alfa nº 36*

Cuando se trata del SIGNIFICADO de las LEYES ESCRITAS, no es intérprete quien se limita a escribir un comentario sobre las mismas. A menos que esté autorizado por el soberano (del que no pueden apartarse los jueces subordinados) el intérprete no puede ser otro que el juez ordinario, como en la ley no escrita; y sus sentencias deben ser reconocidas como leyes en este caso particular; ahora bien, no obligan. En las leyes escritas, los hombres diferencian entre la LETRA y la SENTENCIA de la ley. Cuando, por letra se entiende cualquiera cosa que puede ser inferida de las meras palabras, esa distinción es correcta, porque los significados de las palabras puedan ser ambiguos; en cambio, sólo hay un sentido de la ley. La letra y la sentencia o intención de la ley son una misma cosa cuando el sentido literal es el que el legislador se proponía significar porque la intención del legislador es la equidad. Por consiguiente, si el texto de la ley no autoriza plenamente una sentencia razonable debe suplirle la ley de naturaleza, o, si el caso es difícil, suspender el juicio hasta que haya recibido una autorización más amplia. Ninguna incomodidad puede garantizar una sentencia contra la ley, porque un juez de lo bueno y de lo malo no es juez de lo que es conveniente o inconveniente para el Estado.

Aptitudes requeridas en un BUEN JUEZ o un buen intérprete de las leyes: PRIMERO, *correcta comprensión* de la principal ley de naturaleza, llamada *equidad*, dependiendo de la bondad del propio raciocinio natural del hombre; se presume más frecuente en quienes han tenido más posibilidades y mayor inclinación para meditar sobre ellas. En SEGUNDO, *desprecio de*

## Alfa nº 36

*innecesarias riquezas y preferencias. TERCERO, ser capaz de despojarse a sí mismo, en el juicio, de todo temor, miedo, amor, odio y compasión. CUARTO, paciencia para oír, atención diligente en escuchar, y memoria para retener, asimilar y aplicar lo que se ha oído.*

La DISTINCIÓN y DIVISIÓN de las leyes ha sido hecha de diversas maneras, según los diferentes métodos aplicados por quienes han escrito sobre ellas<sup>26</sup>.

Naturales y positivas, es otra división de las leyes. Son *NATURALES* las que lo han sido por toda la eternidad, llamadas también leyes morales porque descansan en dichas virtudes, como la justicia, la equidad y todos los hábitos del intelecto que conducen a la paz y a la caridad (capítulos XIV y XV). *Positivas* son aquellas que han sido instituidas por la voluntad de quienes tuvieron poder soberano sobre otros y son formuladas, escritas o dadas a conocer a los hombres por algún argumento de la voluntad de su legislador. Entre las leyes positivas unas son *humanas*, otras *divinas*. Las leyes positivas *distributivas* humanas determinan los derechos de los súbditos, en virtud de qué adquiere o mantiene su propiedad sobre las tierras o bienes, y su derecho o libertad de acción<sup>27</sup>. Son leyes

---

<sup>26</sup> Sobre las clases de LEYES CIVILES en la *Instituta* de Justiniano, véase Anexo 3.

<sup>27</sup> Fijar unos principios constitucionales que sean una especie de programa de la acción de gobierno no puede sino contribuir a generar un sentimiento de frustración entre el pueblo, al ver que los principios no se respetan. Los principios del derecho no son algo que se pueda

## *Alfa nº 36*

humanas *penales* las que declaran qué debe infligirse a quienes han violado la ley, y los ministros y funcionarios establecidos deben ejecutarlas. La mayoría escritas en las leyes distributivas, y a veces se denominan sentencias. *Son leyes positivas divinas* (las naturales, eternas y universales, son todas divinas) aquellos mandamientos declaradas quienes Dios ha autorizado vía sobrenatural<sup>28</sup>.

CONCLUSIÓN: a todos los súbditos obliga la ley divina declarada como tal por la del Estado. Es evidente que lo que no atenta contra la ley de naturaleza puede ser convertido en ley en nombre del poder soberano; no existe razón que obligue menos, si se propone en nombre de Dios. Ningún lugar tolera otros mandatos de Dios que los declarados por el Estado. Los Estados cristianos castigan a quienes se rebelan contra la religión cristiana, y los otros a cuantos instituyen una religión prohibida. En todo lo demás es de equidad que cada hombre pueda gozar de su libertad.

Existe otra distinción de las leyes, en *fundamentales y no fundamentales*. LEY FUNDAMENTAL

---

determinar por adelantado; no pueden ser sino las conclusiones resumidas de ese proceso. En Escamilla, M.: *Bentham*. Cap. 8; p. 106.

<sup>28</sup> Los testimonios ofrecidos están extraídos de la Sagrada Escritura. El pacto sobrenatural de Dios con *Abraham* obligaba a su descendencia; el monte Sinaí que *Moisés* subió solo; en ambos, debían obedecer lo que se declaró Ley de Dios. Los dos pasajes muestran cómo un súbdito, que no tiene una revelación cierta y segura de la voluntad de Dios, ha de obedecer como tal el mandato del Estado. Hobbes, *Leviatán*, ed. cit., Cap. 26, pp. 246-247.

## *Alfa nº 36*

es aquella por la cual los súbditos están obligados a mantener cualquier poder que se dé al soberano, sea monarca o asamblea soberana, sin el cual el Estado no puede subsistir; como el poder de hacer la paz y la guerra, de instituir jueces, de elegir funcionarios y de realizar todo aquello que se considere necesario para el bien público. Es LEY NO FUNDAMENTAL aquella cuya abrogación no lleva consigo la desintegración del Estado; tales son, por ejemplo, las concernientes a las controversias entre un súbdito y otro.

La ley y Derecho Civil, *lex civilis* y *ius civite*, tienen uso promiscuo, incluso entre los autores más cultos. En efecto, DERECHO es aquella libertad que la ley civil nos deja. La naturaleza otorgó a cada hombre el derecho a protegerse a sí mismo por la fuerza, y a invadir a un vecino sospechoso, en prevención. Pero la ley civil nos arrebató la libertad que nos dio la ley de naturaleza; suprime esta libertad en todos los casos en que la protección legal puede imponerse de modo seguro. En este sentido *lex* y *ius* difieren de *obligación* y *libertad*.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Análogamente, los términos *leyes* y *cartas* se utilizan promiscuamente para la misma cosa. Sin embargo, las cartas son otorgadas por el soberano como exenciones a la ley. La expresión utilizada en una ley es *iubeo, iniungo*; es decir, *mando y ordeno*; la de una carta es *dedi, concessi; he dado, he concedido*: pero lo donado o concedido a un hombre no tiene porqué imponérsele como ley. Hobbes, *op. cit.* Cap.27, p. 249.

## *Alfa nº 36*

### CAPITULO XXVII: De los DELITOS, EXCUSAS Y ATENUANTES

*Cometer* un acto, o enunciar palabras prohibidas, u omitir lo que la ley ordena, también la *intención* o propósito de transgredir la ley, no quebranta la ley, aunque implique cierto grado de desprecio de quien corresponde verla ejecutada. Es PECADO la resolución de ejercitar algún acto que tienda a ello<sup>30</sup>. DELITO es un PECADO que consiste en la comisión (mediante acto o palabra) de lo que la ley prohíbe o la omisión de lo que ordena. Si bien todo delito es un pecado, no todo pecado es un delito. Hasta que se manifieste un juez humano, no tiene el nombre de delito; distinción ya observada por los griegos: *delito* significa solamente aquel pecado del que un hombre puede acusar a otro; para los latinos significa *peccatum* toda forma de desviación de la ley, mientras que es *crimen* (de *cerno*, percibir) sólo aquellos pecados evidenciados ante un juez y no son meras intenciones<sup>31</sup>.

La FUENTE de todo delito estriba en algún defecto del entendimiento (*ignorancia*) o en algún error en el razonar (*opinión errónea*), o en alguna violencia repentina pasional. La ignorancia de la ley de naturaleza no excusa a nadie porque se supone consciente de que

---

<sup>30</sup> Hacer un pecado de complacerse en la ficción de lo que agradaría, si llegara a realizarse, es una pasión, tan inherente a la naturaleza del hombre (y de *cualquiera otra criatura viva*), que convertiría en pecado también el hecho de ser hombre. Hobbes, *op. cit.* Cap.27, pp. 251.

<sup>31</sup> Sobre inferencias al relacionar pecado y ley, delito y ley civil, puede consultarse el Anexo 5.

## *Alfa nº 36*

no debe hacer a otro lo que no quiere que le hagan a él, en cuanto ha alcanzado el uso de razón. Donde vaya un hombre, si hace algo contrario a esa ley, es un delito. Ahora bien, desconocer la ley civil en un país extraño, le excusará hasta que le sea declarada; hasta entonces, ninguna ley civil es obligatoria.

Alegar ignorancia de la ley civil del país propio por no hallarse suficientemente declarada como para conocerla, es excusa. En los demás casos, su ignorancia no exime, porque debe adquirir noticia del poder por el cual ha sido protegido allí. La *ignorancia de la pena* no exime cuando la ley está promulgada porque, al quebrantar la ley (sin temer la pena, palabras vanas), incurre en ella, aunque no sepa cuál es. El acto voluntario acepta las consecuencias y el castigo si ya está determinado en ella (o usual en casos análogos, exime de una pena mayor); en caso contrario, resultaría arbitrario. Quien injuria, sin otra limitación que la de su voluntad, es de razón que deba sufrir castigo según voluntad de aquellos cuya ley ha violado. Ninguna ley posterior a un acto puede aplicarla a un delito anterior, porque una ley positiva desconocida antes de promulgarse, no puede obligar.

Por DEFECTO en *razonar por error* se viola la ley en tres aspectos. PRIMERO, por presunción de falsos principios, como que la victoria por la fuerza autoriza actos injustos en todos los lugares y en todos los tiempos, que los poderosos pueden quebrantar las leyes mientras consideran delincuentes a los más débiles o fracasados. SEGUNDO, por falsos maestros que interpretan erróneamente la ley de naturaleza,



## *Alfa nº 36*

poniéndola, en contradicción con la ley civil, o bien enseñan como leyes doctrinas propias o tradiciones incompatibles con el deber de un súbdito. TERCERO, por inferencias erróneas de principios verdaderos, lo cual sucede a hombres rápidos y precipitados<sup>32</sup> en decidir y resolver; a quienes creen que estas cosas requieren experiencia común y talento natural, del nadie se encuentra desprovisto (en cambio, nadie pretende tener conocimiento de lo justo y de lo injusto sin un estudio amplio y prolongado). De los defectos al razonar, si ninguno puede excusar un delito (en todo caso, atenuar).

De *pasiones* como la *vanagloria*, insensata estimación de la propia valía como si la dignidad no dependiera de la autoridad emanada del soberano, procede la presunción de que los castigos legales no deben ser infligidos a *ellos* con el mismo rigor con que descargan sobre el *vulgo*. A quienes llena la vanagloria, suele acompañar la *ira*. Y pocos delitos existen que no pueda producir la ira. *Odio, concupiscencia, ambición y codicia*, obvios para todos, son dolencias tan consustanciales a la naturaleza (lo mismo del hombre que de todas las criaturas vivas<sup>33</sup>) que sólo un uso extraordinario de la razón, o una severidad constante en

---

<sup>32</sup> Descartes, *Discurso del método*. II (Trad. Quintás Alonso), Madrid, Alfaguara, 1981, p. 17.

<sup>33</sup> Odio, concupiscencia, ambición y codicia, ¿en todas las criaturas vivas? Sugerencia para debate: suponerlas en el resto de vivientes, ¿justifica las pasiones humanas? ¿Mejora al humano? ¿Influencia del paradigma antropocéntrico renacentista?

## Alfa nº 36

castigarlos puede impedir sus efectos. La que menos quebranta es el *MIEDO*, el único que hace observarlas. Sin embargo, puede causar delitos. El miedo al daño corporal del que se libra actuando, justifica la acción que induce. Quien, al verse asaltado, escapando hiriera de muerte de quien le acomete, no delinque porque al instituir el Estado nadie renunció a la defensa de su vida o de sus miembros, cuando la ley no le asiste. Pero matar porque de actos o amenazas pueda argüir el deseo de matarme (sin pedir protección al poder soberano), es un delito<sup>34</sup>. Si, para protegerse a sí mismo en el futuro, a cualquier particular<sup>35</sup> se le permitiera *venganza* (podría hacerlo por la ley de naturaleza, si alguna existiera), no cabría promulgar ninguna ley, y el Estado quedaría disuelto.

Los delitos (contra lo que afirmaban los estoicos) no son del mismo linaje. En virtud de que llegue a probarse que un delito no lo es, ha lugar para EXIMENTES y ATENUANTES, si el delito se aminora. La falta de medios de conocer la ley exime totalmente. Pero la falta de diligencia no puede ser considerada falta de medios, porque estos medios son conocidos por la razón que presume poseer. Ante niños, locos, cautiverio, muerte inminente, necesidades vitales, cesa la obligación de la ley y rige totalmente la eximente por la

---

<sup>34</sup> Sugerencia para debate: ¿Enuncia el Principio jurídico de inocencia *in dubio pro reo*? En el acervo reciente de la memoria tenemos el ESCARMIENTO, las *guerras preventivas* de Bush.

<sup>35</sup> Sugerencia para debate: Medidas del Gobierno de España, respecto al llamado *procès* en Catalunya.

## *Alfa nº 36*

razón antes alegada. Lo ejecutado por autorización de otro contra la ley, excusa porque es su instrumento; en cambio, no exime contra una tercera persona injuriada, ambos delinquen. Si el poder soberano ordena algo contrario a una ley anterior, la realización queda totalmente eximida porque lo que justamente no puede ser condenado por el soberano, no puede ser castigado. A su vez, cuando el soberano ordena alguna cosa hecha contra una ley anterior suya, la orden, respecto a este hecho particular, constituye una abrogación de la ley<sup>36</sup>. Si la renuncia del poder soberano a un derecho incrementara en un súbdito una libertad incompatible con la verdadera esencia del Estado, y el súbdito incumpliera una orden que la vulnerase, la vulneraría ya que debería conocer dicha incompatibilidad con la soberanía instituida bajo su consentimiento para su propia defensa, y esa libertad no pudo ser otorgada sino por ignorancia de las perniciosas consecuencias. Si resiste la orden ante un funcionario delinque, ya que podía haberse querellado para reconocer su derecho. No existe pasión repentina suficiente para una excusa total, porque todo el tiempo transcurrido entre el conocimiento de la ley y la comisión del hecho debe ser considerado

---

<sup>36</sup> ¿Estamos de nuevo ante el principio de irretroactividad y seguridad jurídicos contenidos en las teorías de los Principios Generales del Derecho de los que suelen partir los códigos penales? De los primeros en contenerlos, la jurisprudencia inglesa sita en la *Carta Magna* de 1215; o *Bill of Rights* de 1689, actual *rule of law*. Sugerencia para debate: ¿Entrarían en contradicción con afirmaciones anteriores propias de absolutismo subyacente en el modelo hobbesiano?

## *Alfa nº 36*

como período de deliberación, ya que, meditando sobre la ley, cabe rectificar la irregularidad de las pasiones.

En los GRADOS de DELITO se establecen según diversas escalas que se miden en función de la malignidad de la fuente o causa, el contagio del ejemplo, el daño del efecto y la concurrencia de tiempos, lugares y personas; si se presume poder resistir ante quienes han de ejecutar la ley; si es funcionario público en representación del Estado; si ha sido constantemente castigado o si hubo otros ejemplos impunes, el delito será más o menos gravoso. En cuanto la ley es públicamente promulgada e interpretada con asiduidad ante el pueblo entero, un hecho realizado contra ella constituye un delito mayor que si no se procura información y los súbditos han de averiguar la exigencia de la ley con dificultad e incertidumbre. Si derivan castigos consiguientes a la transgresión de la ley y a la observancia de ella, el legislador es causante en parte, y no puede razonablemente imputarse al delincuente la totalidad del delito (por ejemplo, la condena los duelos y el castigo se hace necesario, pero quien no se bate es despreciado y no es requerido para cargo o mando en la guerra). Los gobernantes deben cuidar de no dar pábulo indirectamente a lo que directamente prohíben. Y aunque nuestro deber consiste en hacer lo que ellos dicen, no lo que hacen, semejante deber nunca será cumplido hasta que quiera Dios dar a los hombres una gracia sobrenatural para el precepto.

Por el AGRAVIO de sus EFECTOS, el mismo hecho cuando redundo en perjuicio de varios es mayor que cuando redundo en daño de unos pocos. Un sacerdote

## *Alfa nº 36*

autorizado, un profesor de leyes, un hombre sabio cuyos consejos son seguidos o sus acciones imitadas, el acto que realizan contra la ley, todos sus delitos son mayores en el escándalo porque son un obstáculo para el débil, que se aventura a la luz que otros hombres portan delante de él. Así también, los actos hostiles contra la organización del Estado son delitos mayores que los realizados contra particulares, porque el estrago se extiende a todos<sup>37</sup>. Análogamente, aquellos delitos que inciden en la ineficacia judicial<sup>38</sup> constituyen delito mayor que en un particular, a causa de que el fraude redunde en perjuicio de todos; revisten todos los juicios de inoperancia y quedan al arbitrio de la fuerza y la venganza privada. De los hechos contra la ley, efectuados contra particulares, el delito mayor es aquel en que el daño resulta más sensible, a juicio del común

---

<sup>37</sup> Revelar fuerzas o secretos de Estado a un enemigo, atacar contra el representante del Estado, monarca o asamblea, cuanto tiende a disminuir su autoridad presente o futura, ya eran denominados por los romanos *crimina laesae maiestatis*, y consienten en acto contrario a una ley fundamental. Hobbes, *Leviatán*, Cap. 27, p. 263. Caso reciente: publicar en redes sociales los vídeos con la ruta seguida por la G. Civil tras los atentados de agosto en Catalunya.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 263. Así, falsificar testimonio, sellos o acuñaciones públicas por soborno; robar y defraudar al tesoro o a las rentas públicas; usurpar fraudulentamente el ministerio público, su personalidad.

## *Alfa nº 36*

de los hombres.<sup>39</sup> Un delito contra un particular puede resultar agravado por la persona, tiempo y lugar.<sup>40</sup>

Cuando la acusación se hace en nombre del Estado, el acusador es el soberano, se denomina DELITO PÚBLICO, y los juicios relacionados con ellos se llaman públicos, *iudicia publica* o pleitos de la corona. Cuando el acusador es un particular, delito privado; y sus juicios, pleitos privados.

### CAPITULO XXVIII: De las PENAS y de las RECOMPENSAS

Una PENA es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que la misma autoridad juzga como transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad quede mejor dispuesta a obedecer. Hay que precisar cómo irrumpe el derecho o autoridad de castigar. El pacto no obliga a tolerar la violencia, y no da derecho a violentar su persona.

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 264. Matar en contra de la ley es un delito mayor que cualquier otro daño, conservándose la vida. Matar con tormento, mayor que matar simplemente. Mutilar un miembro, mayor que el despojo de los bienes de un hombre. Despojarle de sus bienes aterrizando con la muerte o ser herido, mayor que la sustracción; y sustraer clandestinamente, mayor que por consentimiento fraudulento. La violación de la castidad por la fuerza, mayor que por la seducción; y de una mujer casada, mayor que de una soltera.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 264. Matar al propio padre es un delito mayor que matar a otra persona, robar a un pobre mayor que robar a un rico. En tiempo o lugar destinado a la devoción es mayor que en otro, y revela un mayor desprecio de la ley.

## *Alfa nº 36*

El derecho del Estado para castigar, pues, no está fundado en ninguna concesión o donación de los súbditos. Antes de la institución del Estado, cada hombre tiene derecho a todas las cosas, y a hacer lo que considera necesario para su propia conservación, sojuzgando, dañando o matando a un hombre cualquiera para lograrlo. En esto estriba el fundamento del derecho de castigar en cada Estado. En efecto, los súbditos robustecen al soberano para que use su derecho propio como le parezca adecuado para la conservación de todos ellos: así que no fue un derecho dado, sino dejado a él, y a él solamente; y con excepción de los límites que le han sido puestos por la ley natural, como en la condición de mera naturaleza y de guerra de cada uno contra su vecino<sup>41</sup>.

El castigo y la recompensa, vienen a ser los nervios y tendones que mueven los miembros y articulaciones de un Estado. Al instituirse, cada uno renuncia al derecho de defender a otro, pero no al de defenderse a sí mismo. Él mismo se obliga a asistir a

---

<sup>41</sup> El Leviatán del Hobbes es el despotismo en el mayor grado; y en el sistema de nuestro autor la suma potestad así señalada y limitada por la ley suprema del bien público; y es ilícita al despótico la violación de esta misma ley, que hacen gloria de adoptar y respetar los Monarcas de nuestros días, conformando en todo con ella sus acciones soberanas. El Leviatán del Hobbes es la norma, el juicio, la medida de lo justo y de lo injusto, del vicio y de la virtud: lo que permite es honesto porque lo permite: lo que prohíbe es culpa, porque lo prohíbe; y lo que manda no solo es lícito, sino es obligación en todos los súbditos, porque lo manda. Prescindiendo de los pactos y de las voluntades arbitrarias del Leviatán, las acciones humanas no tienen tacha moral, ni moral bondad. Beccaria, *Tratado de los Delitos y las Penas*, ed. cit., pp. 236-237.

## *Alfa nº 36*

quien tiene la soberanía, cuando castiga a los demás; pero no es darle derecho a castigar<sup>42</sup>.

Entre *divinas* y *humanas* es la división de las penas más general. Son PENAS HUMANAS las infligidas por mandamiento del hombre. *Pena CORPORAL* es la infligida sobre el cuerpo. Y de éstas, son *CAPITALES* las que castigan con la muerte simple o con tormento. *Menos que capitales* son flagelaciones, heridas, encadenamientos y otras penalidades corporales no son mortales; si sobreviene sin voluntad de quien la inflige, la muerte ha sido precipitada.

La *prisión* priva de libertad por la autoridad pública, mediante CUSTODIA y VIGILANCIA de un ACUSADO o infligiendo una PENA a un CONDENADO. La primera exige no dañar porque irá contra la ley de naturaleza. La segunda confina en cárcel, isla, o suma trabajos forzados, canteras, galeras, o encadenamiento. La *IGNOMINIA* inflige deshonor, o priva de algún bien honorable en el Estado, como insignias, títulos, oficios u otro favor soberano. A ella se condena a los degradados, o incapacitando para utilizarlos en tiempo venidero.

La pena PECUNIARIA detrae una suma de dinero, tierras o de otros bienes intercambiables por él. Si la ley designa recaudarlo, es el precio del privilegio y exención de la ley, que prohíbe solamente a quienes son incapaces del pago; excepto cuando la ley es natural o religiosa, porque es una transgresión. *DESTIERRO* hay cuando un

---

<sup>42</sup> Respecto a las deducciones de la definición de *pena*, véase *Anexo 4*.



## *Alfa nº 36*

condenado por un delito se fuerza a abandonar el territorio del Estado o de una comarca, sin retorno temporal o definitivo; parece un subterfugio para evitar la fuga: si el destierro permite gozar de sus bienes y de las rentas de sus tierras, ni es un castigo ni beneficia al Estado, que gana un enemigo; si, además, se confiscan sus tierras o bienes, se incluye entre las penas pecuniarias.

Toda PENA RECAÍDA sobre INOCENTES, ya sean grandes o pequeñas, va contra la ley de naturaleza, porque la pena se impone solamente por transgresión de la ley, y, por tanto, no debe castigar al inocente. Viola la ley de naturaleza que prohíbe considerar lo que no sea algún bien futuro, porque del castigo del inocente no deriva ningún bien para el Estado. Significa devolver mal por bien, porque el poder soberano se consintió originariamente con el objeto de que sean protegidos por él. Y además, viola la distribución equitativa de la justicia, inobservada al castigar al inocente. Si no es súbdito y se beneficia al Estado sin violar ningún pacto, no se quebranta la ley de naturaleza porque, contra los enemigos es legítimo hacer guerra sin discriminar, ni el vencedor distinguir, considerando sólo el bien del propio pueblo. Por esta razón, se extiende legítimamente la venganza a los padres, a la tercera y aún la cuarta generación (que todavía no existen y por consiguiente son inocentes) sobre quienes recae el daño.

La llamada REBELIÓN ofende como enemigos, ya que es guerra renovada. Los beneficios que un soberano otorga a un súbdito por temor a cierto poder o aptitud para dañar al Estado, más bien, son sacrificios que

## *Alfa nº 36*

realiza (su persona, no en la persona del Estado) para apaciguar a quien considera más poderoso que a sí mismo; que no estimulan la obediencia sino, la prosecución e incremento de una extorsión ulterior.

La RECOMPENSA se otorga *por contrato* y se denomina *salario* o *sueldo*, debido por un servicio realizado o prometido. Cuando se debe a *liberalidad* proviene de la *gracia* de quien lo otorga, para que sirvan mejor. Por consiguiente, un salario a un cargo público, quien lo recibe está obligado a desempeñarlo; en otro caso, lo estará por reconocimiento y restitución; a menos que el servicio no pueda hacerse de otro modo.

Ciertos salarios proceden del tesoro público, otros del ejercicio del cargo para el cual se fijó que es dañosa para el Estado, como en la judicatura. En efecto, cuando el beneficio de los jueces y ministros de un tribunal de justicia surge de la multitud de causas para su conocimiento, se derivan dos inconvenientes: las cuotas, a mayor número de éstas, mayor beneficio; el litigio sobre la jurisdicción, porque cada tribunal atraerá para sí el mayor número de causas que pueda; tal no ocurre en los de carácter ejecutivo, puesto que en su empleo no influyen los interesados.

Más que un final, escribe casi como corolario a los primeros axiomas:

*[...] he determinado la naturaleza del hombre (cuyo orgullo y otras pasiones le compelen a someterse a sí mismo al gobierno) [...] es MORTAL y está SUJETO A PERECER, lo mismo que todas las*

## Alfa nº 36

*demás criaturas de la tierra*<sup>43</sup> [...] en los capítulos siguientes hablaré de sus enfermedades y de las causas de mortalidad [...].

Tras la cesión de derechos de naturaleza en aras de la constitución del Estado, al final de su vida, ¿esto es "permitir a los individuos subsistir sin temor y con seguridad"?

### 6. A MODO DE CONCLUSIÓN

En definitiva, los hombres, debido a sus facultades naturales, no han nacido aptos para vivir en sociedad. La vida en el estado de naturaleza está permanentemente amenazada por una condición de guerra de todos contra todos, lo que conduce a un estado de miedo mutuo entre ellos. Miedo mutuo proveniente de la misma naturaleza humana, guiada por el egoísmo y el deseo de poder. Que la condición humana no sea malvada en el *estado de naturaleza*, que el nacido está libre de culpa y deviene malvado por defecto en ausencia de educación, no obsta para que Hobbes conciba al hombre como un ser antisocial. Esa misma *naturaleza* humana<sup>44</sup> es guiada por disposiciones que hacen

---

<sup>43</sup> Hobbes, *Leviatán*, Cap. 28, p. 273.

<sup>44</sup> A comienzos de la Edad Moderna, las nociones relativas a la naturaleza humana, auspiciadas por *El Nuevo Mundo*, se gestan alrededor la idea del individuo como centro de referencia. El siglo XVI fue la época de los grandes exploradores españoles, portugueses e ingleses, del descubrimiento de nuevas tierras. El contacto con pueblos exóticos interesó a los humanistas que comparaban sus experiencias con las propias. Los repertorios recopilados fueron considerados

## *Alfa nº 36*

imposible la convivencia entre los hombres, y que solo cesan con la muerte.

Que, para poder justificar la necesidad de un poder social centralizado, ejercido como monopolio por el Estado y encarnado en el soberano, haya que suponer un hipotético estado de naturaleza en la que los hombres se destruirían entre sí porque cada uno de ellos tendría la misma capacidad de ambicionar y desear todo, e igual derecho a usar cuantos medios estén a su alcance para defender su vida, su hacienda y a los suyos, cuya consecuencia necesaria desembocaría en que unos pueblos invadieran a otros, y un estado universal de hostilidad recíproca, es lo cuestionable. El problema es de dónde Hobbes obtuvo sus conclusiones referentes a la naturaleza humana y ese originario *estado de naturaleza*.

La concepción cosmopolítica premoderna, en la que Hobbes se instala y reedita, se inserta en el mal: Dios crea el mundo, que es bueno; el hombre desobedece y su caída trae el mal al mundo, de dos tipos: el natural, expresión de castigo divino; y el moral, resultado de los actos de la debilidad humana. Desde

---

testimonios sobre la humanidad, la vida humana y afinidades, de modo que el marco de comprensión aceptado alumbró los antecedentes del *Derecho de gentes*, la etnografía y del método ideográfico (De las Casas, *Código Florentino* de Sahagún, Montaigne). Pero en el XVII habría figuras de la Iglesia, mercaderes y cortesanos de las coronas europeas, que los calificaban de *salvajes e infrahumanos* para justificar su esclavitud y su colonización, que exigirían su conversión inmediata al cristianismo. En Wolf, E. R., *Europa y la gente sin historia* (trad., Horacio Pons), Madrid, FCE., 1988, pp. 30 y ss.

## *Alfa nº 36*

muy temprano se reconoció el problema (Teodicea) de unir estos supuestos: Existe Dios. El mal existe. Dios es benevolente, y omnipotente.<sup>45</sup> Esta concepción del mal moral no es sino la traducción laica del *pecado* bíblico, coimplica al sufrimiento sin que explicita la relación.

Más de mil quinientos años de monoteísmo no han pasado en vano, y las metáforas hobbesianas (Estado-hombre, Estado-mecanismo y Estado-dios), como se constata desde la "Introducción" del Leviathan, se superponen y sustituyen entre sí.

*Al describir la naturaleza de este hombre artificial me propongo considerar:*

*Primero, la materia de que consta y el artífice; ambas cosas son el hombre.*

*En segundo lugar, cómo y por qué pactos se instituye, cuáles son los derechos y el justo poder o la autoridad de un Soberano; y qué es lo que conserva o disuelve ese poder.*

*En tercer lugar, qué es un Estado Cristiano.*

*Por último, qué es el reino de las tinieblas.*

---

<sup>45</sup> Leibniz (1646-1716) formuló una respuesta que subsiste hasta hoy en el pensamiento religioso: "Todo lo que hace Dios es para nuestro bien, pero sus razones son inescrutables". Murray, M. J.: *Leibniz on the problem of evil*. Stanford Encyclopedia of Philosophy, 2013 (<https://plato-stanford.edu/entries/leibniz-evil/>, consulta: 13/01/2018). Habrían de añadirse, tras él, las contribuciones de Rousseau, Kant, o Arendt, entre las más significativas.

## *Alfa nº 36*

*Por lo que respecta al primero existe un dicho acreditado según el cual la sabiduría se adquiere no ya leyendo en los libros sino en los hombres.<sup>46</sup>*

Este entrecruzamiento de organicismo, mecanicismo y teología será frecuente en la teoría política posterior. Cabe preguntarse si no es insidiosamente política toda teología que pretenda presentarse como apolítica, sea platónica, aristotélica, pagana, judía o cristiana. Y también, desde dónde se traza la distinción entre teología filosófica y teología política: si desde la teología o desde la política. Porque, como ya apuntamos, el problema es de dónde Hobbes obtuvo sus conclusiones referentes a la naturaleza humana, si a partir de la observación de los hombres o inferidas del razonamiento dirigido por su interés, puesto que le impulsa al destacar la condición negativa en la que se encuentran los hombres en el estado de mera naturaleza y que la única posibilidad que tengan para conjurarla sea partir de leyes dictadas, eso sí, por *la razón*. Sólo si obedecen absolutamente a la legalidad de dicho Estado. Establecido el gran poder del *Leviatán* del que "*nada existe, dice, sobre la tierra, que pueda compararse con él*", cabe temerle y respetarle, como Abraham a un desatado *Iahveh*, como Moisés ante una naturaleza tenebrosa taladrando la roca al inscribir con fuego la Ley de Leyes; tal que a un padre colérico y pendenciero respeta un "hijo del miedo".

---

<sup>46</sup> Hobbes, *Leviatán*, Introducción, p. 14.

## *Alfa nº 36*

### ANEXOS

1. CONDICIONES de un BUEN CONSEJERO	
PRIMERO	Que sus fines e interés no sean incompatibles con los fines e interés del aconsejado, que, si es a la persona representativa de un Estado, no hagan sus consejos sospechosos, o nada fidedignos.
SEGUNDO	Debe opinar tal que la verdad parezca evidente, con raciocinio firme y lenguaje significativo, tan breve como la evidencia lo permita. Las inferencias precipitadas y carentes de evidencia, las frases metafóricas tendentes a desatar pasiones son contrarias a la misión de consejero.
TERCERO	Un gran conocimiento de la condición del género humano; de los derechos del gobierno, y de la naturaleza de la equidad, de la ley, de la justicia y del honor; así como de la fortaleza, bienes y lugares del propio país y de sus vecinos, y de las inclinaciones y designios de todas las naciones que puedan perjudicarla. Advertiremos que no se logra sin una gran experiencia.

## *Alfa nº 36*

CUARTO	Al aconsejar a un Estado referente a otro Estado, es necesario estar informado de convenios y relatos de allí, de tratados y otras transacciones de los Estados entre sí, que nadie puede hacer sin edad y observación maduras, con estudios más amplios que los ordinarios.
QUINTO	Oírlos aparte, interrumpiendo y objetando; mejor tendrá así la opinión de cada uno, o examinar la veracidad o probabilidad de sus razones. En deliberaciones secretas, auditar a grupos de expertos fieles. Y evitar que busquen aplausos y pasiones con opiniones, moderadas aisladamente, que en asamblea incendian el Estado con la pretensión de aconsejarlo. Ningún gran Estado pudo conservarse sin que un enemigo exterior lo uniera, sin una eminencia entre ellos, sin el consejo secreto de unos pocos, o por el mutuo temor de facciones iguales; no por las deliberaciones abiertas de la asamblea.
CONCLUSIÓN	Quién seguiría, bajo riesgo propio, el consejo de una gran asamblea, para casar a sus hijos, disponer de sus tierras, gobernar su hogar o administrar su patrimonio,



## *Alfa n° 36*

	especialmente si entre ellos hay quien no desea su prosperidad.
--	---

2. DEFINICIÓN DE LEY CIVIL-DEDUCCIONES	
1	El legislador en todos los Estados es sólo su representante, el soberano, ya sea monarquía, asamblea, democracia o aristocracia. Nadie puede abrogar una ley establecida sino el soberano, sólo abrogada por otra ley que prohíbe ponerla en ejecución.
2	Poder promulgar y revocar leyes, permite al soberano de un Estado no sujetarse a ellas y liberarse de esa ejecución, derogando las que le estorban y haciendo otras nuevas.
3	El juicio de lo razonable y anulable corresponde a quien hace la ley, la asamblea soberana o monarca. El tiempo no perjudica su derecho ante una cuestión de derecho fundada en leyes anteriores.
4	Ley civil y ley natural son partes distintas de la ley; una escrita es la civil; la otra no escrita se denomina natural. El derecho de naturaleza, es decir, la libertad natural del hombre, puede ser limitada y

## Alfa nº 36

	restringida por la ley civil <sup>47</sup> : hacer leyes es esa restricción sin la cual no puede existir ley alguna. La obediencia a la ley civil es parte de la ley de naturaleza. <sup>48</sup>
5	Si el soberano de un Estado sojuzga a un pueblo que ha vivido bajo otras leyes escritas (una no escrita observada en todas las provincias ha de ser de naturaleza, que obliga a la humanidad entera) y lo gobierna por las mismas anteriores, entonces son leyes civiles del vencedor, no del sometido.
6	Todas las leyes reciben autoridad y vigor de la voluntad del Estado, representada en el monarca o asamblea soberana. Que <i>la ley común es controlada por el Parlamento sólo</i> , es verdad si el Parlamento tiene poder soberano y puede ser reunido o disuelto por su propio arbitrio.
7	Constituye la ley la RAZÓN del Estado (nuestro hombre artificial), y sus mandamientos. No hay contradicción en ellas si la representación del Estado recae en una sola persona; pero si se contradicen, la misma razón es capaz para eliminarla. En todas las Cortes de Justicia es el soberano (la persona del Estado) quien juzga.

---

<sup>47</sup> Kant, E.: *Respuesta a la pregunta: Qué es la Ilustración*

<sup>48</sup> Sugerencia para debate: De nuevo problema de fundamentación: ¿CIVIL, si escrita; NATURAL, si ágrafa?

## *Alfa nº 36*

8	De que la ley es orden, declaración o manifestación, de la voluntad de quien manda, podemos inferir que la dictada por un Estado es ley solamente para quienes tienen medios de conocerla.
---	--

3. LEYES CIVILES		
<i>Instituta</i> de Justiniano	Inglaterra	
<i>Edictos, constituciones y epístolas del príncipe, es decir, del emperador.</i>	1	Proclamas de los reyes de <i>Inglaterra.</i>
<i>Decretos del pueblo entero de Roma</i> (Senado incluido) aplicados por el Senado.  En virtud del poder soberano residente en el pueblo, leyes de la autoridad imperial	2	Leyes del Parlamento en <i>Inglaterra.</i>
<i>Decretos del pueblo llano</i> (Senado excluido)	3	Leyes de la Cámara de los

*Alfa nº 36*

aplicados por los tribunales del pueblo por la autoridad imperial.		Comunes en Inglaterra.
<p><i>Senatus consulta</i>, u órdenes del Senado.</p> <p>El emperador consideró que se le consultara en lugar de al pueblo, demasiado numeroso</p>	4	Actas del Consejo.
Los <i>edictos de los pretores</i> y, en algunos casos, los de los ediles.	5	Edictos de los Justicias mayores en las Cortes de <i>Inglaterra</i> .
<p><i>Responsa prudentum</i>, sentencias y opiniones de juristas autorizados para interpretar y resolver cuestiones legales, por mandato de las constituciones imperiales.</p>	6	Jurisprudencia de los jueces de la ley común, jurisconsultos ante jueces, <i>lores</i> o <i>doce hombres del pueblo llano</i> .
<i>Costumbres no escritas</i> , leyes	7	Las costumbres, en caso

## Alfa nº 36

verdaderas, por consentimiento tácito del emperador		de que no sean contrarias a la ley de naturaleza.
---	--	---

4. DEFINICIÓN DE PENA- DEDUCCIONES	
PRIMERA	Venganzas privadas e injurias de individuos particulares no pueden considerarse como penas, al no proceder de la autoridad pública.
SEGUNDA	Menosprecio o privación de preferencia pública no es una pena, porque no se inflige a mal quien se mantiene en la situación que antes tenía.
TERCERA	Sin previa condena pública, el mal infligido por la autoridad pública es acto hostil, no pena, puesto que el delito debe ser primeramente juzgado por la autoridad pública.
CUARTA	El mal infligido por el poder usurpado o por jueces sin autoridad del soberano, es acto de hostilidad también, ya que los actos del poder usurpado no son actos de la autoridad pública.
QUINTA	Es acto de hostilidad todo mal infligido sin intención, o sin predisponer al delincuente o a otros hombres a obedecer las leyes, ya que ningún daño es penado sin ese fin.

## *Alfa n° 36*

SEXTA	Aunque ciertos actos llevan consigo consecuencias perniciosas y con respecto a Dios pueda decirse que son un castigo divino (morir atacando a alguien), no es una pena con respecto a los hombres, porque no es infligido por la autoridad de éstos.
SÉPTIMA	Si el daño infligido es menor que el beneficio de la transgresión <sup>49</sup> , este daño es premio o redención antes que pena asignada al delito, porque consustancial a la pena es tener como fin inclinar a obedecer la ley, fin que se aleja en sentido contrario.
OCTAVA	Si después de cometido el delito, se inflige un castigo mayor que la pena prescrita en la ley, el excedente es acto de hostilidad. Si la finalidad de la pena es el terror de una condena considerable y desconocida, ésta queda eliminada por la menor y la adición no es parte de la pena. Pero, quien viola una ley sin pena determinada, se expone a un castigo indeterminado, o arbitrario.
NOVENA	El daño infligido por un acto realizado antes de que una ley lo prohíba es acto de hostilidad, no castigo, porque

---

<sup>49</sup> Sugerencia para debate: ¿“mal menor”? ¿Equivale la justificación de medios de Maquiavelo?

## Alfa nº 36

	con anterioridad no hay transgresión de ley. <sup>50</sup>
DÉCIMA	El daño infligido al representante del Estado es acto de hostilidad, ya que el castigo es infligido por el representante de la autoridad misma.
UNDÉCIMA	Debe ser considerado acto de hostilidad el daño infligido a quien se considera enemigo porque, al no sujetarse a la ley o declararlo, no puede transgredirla. Ahora bien, al rechazar la pena establecida por la ley, como enemigo del Estado padecerá ese daño según voluntad del representante.

5. PECADO, DELITO Y LEY CIVIL	
INFERENCIAS DE LA RELACIÓN	
PRIMERA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Donde la ley cesa, cesa el pecado.</li><li>- La ley de naturaleza es eterna.</li><li>- Violar pactos, la ingratitud, la arrogancia y todo lo</li></ul>

---

<sup>50</sup> Sugerencia para debate: ¿Estamos ante el principio de irretroactividad y seguridad jurídica?

*Alfa nº 36*

	<p>contrario a una virtud moral, nunca pueden cesar de ser pecado.</p>
SEGUNDA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Cesando la ley civil, cesa el delito.</li><li>- No restando otra ley que la de naturaleza, no ha lugar para la acusación; dado que cada hombre es su propio juez,</li><li>- Le acusa solamente su propia conciencia.</li><li>- Le absuelven sus intenciones; siendo éstas rectas, su acción no es pecado; caso contrario, su acto es pecado, no delito.</li></ul>
TERCERA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando cesa el poder soberano cesa también el delito.</li><li>- Si no existe, la protección no se deriva de la ley.</li><li>- Cada uno puede protegerse a sí mismo por su propia fuerza.</li><li>- La institución de un poder soberano no supone que nadie renuncie al derecho de conservar su propio cuerpo, para cuya salvaguardia fue, precisamente, instituida la soberanía.</li></ul>



## *Alfa n° 36*

	<p>- Afecta solamente a quienes no se han apartado del poder instituido para protegerlos, lo que, desde el principio, constituiría un delito.</p>
--	---